

ACTA DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

IPEJAL-DAS-AD-072/2018

“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OXIGENOTERAPIA DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 28 DE FEBRERO DE 2019”

En Guadalajara Jalisco, a los 06 seis días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, el suscrito Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 154 fracciones I, VIII, IX, y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, artículo 73, numeral 1, fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción X y 74 numeral 1 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás relativos aplicables, con la participación del titular de la Dirección Administrativa y de Servicios así como la Dirección de Servicios Médicos, se manifiestan los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Mediante la Adjudicación Directa IPEJAL-DAS-AD-016/2018 “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OXIGENOTERAPIA 2018”, misma que se llevó a cabo en virtud de haberse declarado desiertos los procesos que marca la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para la contratación de los servicios de oxigenoterapia, según el acta de fecha 25 veinticinco de enero de 2018 dos mil dieciocho, se adjudicó a la empresa **PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, el contrato de prestación de servicios a efecto de que dicho proveedor proporcionará a ésta Institución los servicios de oxigenoterapia para los pacientes que son atendidos por el Sistema de Salud del Instituto, formalizando para tal efecto con fecha 02 dos de febrero del 2018 dos mil dieciocho el **CONTRATO IPEJAL-DAS-AD-016/2018**, mismo que mediante la CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA señala que la vigencia de dicho instrumento legal concluía el día 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

2. Con fecha 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante oficio número DSM/1569/2018-XXIII, signado por el Dr. Javier Gallo Vázquez, Director de Servicios Médicos del Organismo, dirigido al Ing. Víctor Manuel Leal Mendoza, Apoderado Legal de la empresa **PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, se solicitó el apoyo de la citada empresa, a fin de continuar proporcionando sus servicios de oxigenoterapia por el periodo del 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho al 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, bajo los mismos términos y condiciones pactados en el **CONTRATO IPEJAL-DAS-AD-016/2018**, el cual concluyó su vigencia el día 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

3. En atención a la solicitud señalada en el párrafo anterior, mediante fecha 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se recibió en la Dirección de Servicios Médicos del Organismo, escrito signado por el Ing. Víctor Manuel Leal Mendoza, Apoderado Legal de la empresa **PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante el cual informó lo siguiente:

“En respuesta a su oficio DSM/1569/2018-XXIII, en el cual solicita nuestro apoyo para continuar prestando los servicios de OXIGENOTERAPIA, que fueron adjudicados mediante el contrato IPEJAL-DAS-AD-0016/2018, bajo los mismos términos y condiciones, el cual cuenta con una

vigencia hasta el día 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se informa nuestra aceptación a la formalización de la Adjudicación Directa, manteniendo los precios de dicho instrumento legal, con una vigencia del 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho al 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve”

4. Atendiendo a lo antes expuesto, con fecha 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se recibió en la Jefatura de Recursos Materiales y de Servicios el oficio número DSM/1546/2018-VI, signado por el Dr. Javier Gallo Vázquez, Director de Servicios Médicos del Organismo, mismo que fue dirigido al Lic. Alejandro Gálvez Becerra, Director Administrativo y de Servicios, con atención al Mtro. Eduardo Ruvalcaba Hernández, Jefe de Recursos Materiales y de Servicios, solicitando el apoyo para llevar a cabo la **ADJUDICACIÓN DIRECTA** a favor de la empresa **PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, ya que como se advierte en el punto que antecede, la citada empresa aceptó continuar otorgando sus servicios de oxigenoterapia, bajo los mismos términos y condiciones del **CONTRATO IPEJAL-DAS-AD-016/2018**, por el período del 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho al 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve; lo anterior con la finalidad de no interrumpir los servicios de oxigenoterapia de pacientes del Instituto, ya que éste Organismo está obligado a otorgar atención médica con calidad, continuidad, cobertura y eficiencia a sus derechohabientes, de conformidad a lo establecido en el artículo 111, fracción II de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

5. Cabe señalar que la presente Adjudicación Directa, se justifica al actualizarse el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 73 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que no debe pasar por inadvertido que en el presente caso, no es posible obtener el servicio que se pretende contratar, mediante el proceso de convocatoria pública en el tiempo requerido para tal efecto derivado del cambio de administración de Gobierno, y es incuestionable que si no se otorga la atención médica oportuna a los derechohabientes del Instituto, se pone en riesgo su vida, por ende se está ante un acontecimiento con carácter de urgente.

Una vez narrados los antecedentes que dan inicio a la presente Adjudicación Directa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 numeral 1, fracción IV, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 99 del Reglamento de la citada Ley, se realiza la siguiente:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

1. De conformidad con lo estipulado en el artículo 73, numeral 1, fracción IV, artículo 74, numeral 1 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y tomando en consideración lo expuesto en el oficio DSM/1546/2018-VI, signado por el Dr. Javier Gallo Vázquez, Director de Servicios Médicos del Organismo, mismo que fue recibido con fecha 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, en la Jefatura de Recursos Materiales y de Servicios de este Organismo, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“Con fundamento en lo establecido en los artículos, 47, numeral 2 y 73, numeral 1, fracción IV y 74, numeral 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, 99, en todas sus fracciones y 100 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicitó su valioso apoyo para llevar a cabo la **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, a favor de **PRAXAIR MÉXICO,, S. DE R.L. DE C.V.**, a fin de contratar los servicios de **OXIGENOTERAPIA**, a la brevedad posible.

(...)

Es importante señalar que el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, está obligado a otorgar servicios médicos para los pensionados y sus beneficiarios, debiendo otorgar la atención médica con calidad, continuidad, cobertura y eficiencia de conformidad a lo estipulado en el artículo 111, fracción II de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, que a la letra establece:

Artículo 111. El Instituto prestará los servicios a que se refiere el presente capítulo, conforme a lo siguiente:

(...)

II. De manera indirecta a través de otros organismos públicos o privados, con los que podrá celebrar los convenios de subrogación que sean necesarios para tal efecto.

En el caso de los servicios médicos subrogados, conforme al párrafo anterior, deberán otorgar la atención médica con calidad, continuidad, cobertura y eficiencia iguales o superiores a los que preste el Instituto; y (...)”

Asimismo se refiere que los bienes/servicios que se pretenden contratar/adquirir, no son susceptibles de adjudicarse en éstos momentos a través del procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido, ya que dicho procedimiento requiere de un tiempo considerable y el Instituto no puede interrumpir el tratamiento médico que otorga a sus derechohabientes, por lo cual la presente Adjudicación Directa contempla únicamente los bienes/servicios necesarios por el período del 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho al 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 73, numeral 1 fracción IV, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que existe una necesidad apremiante de contar con los mismos.

De igual forma, manifiesto que no existen productos alternativos que puedan satisfacer las necesidades detectadas a un precio más bajo, o en su caso, la inexistencia de estudios o consultorías similares a las que se soliciten; así como que esta Dependencia no cuenta con ningún contrato vigente que ampare la prestación de dichos productos/servicios y que la presente solicitud, atiende a la **correcta programación de adquisiciones** de esta Área Requirente, en atención a sus necesidades reales y con sujeción al Presupuesto de Egresos aprobado. (...)

2. Tomando en consideración lo expuesto en los antecedentes de la presente acta, y a solicitud del área requirente se analiza la estimación de servicios requeridos por la Dirección de Servicios Médicos, por el periodo del 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho al 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, propuesta que se realiza bajo los mismos términos y condiciones del **CONTRATO IPEJAL-DAS-AD-016/2018**, acorde a los precios siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL ESTUDIO	CANTIDAD DE CERO HASTA POR	PRECIO DÍA / PACIENTE	IVA	TOTAL	GRAN TOTAL
PAQUETE DE OXIGENOTERAPIA	20,404	\$ 54.50	\$8.72	\$ 63.22	\$ 1,289,940.88

3. El techo presupuestal para la presente contratación asciende a la cantidad de **\$1'290,000.00 (Un millón doscientos noventa mil pesos 00/100 Moneda Nacional) I.V.A. incluido**, señalando que se cuenta con suficiencia presupuestal en el capítulo 3000, partida 3992.

Tomando en consideración lo expuesto en los antecedentes de la presente acta, así como la aceptación por parte de la empresa **PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, y a petición del área requirente, se desprende que resulta procedente realizar la presente **ADJUDICACIÓN DIRECTA** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, numeral 1, fracción IV y 74 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, al tenor del siguiente

FUNDAMENTO:

Sirven de fundamento para la presente adjudicación, el artículo 73 numeral 1 fracción IV, 74 numeral 1 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto en el artículo 154 fracciones I, VIII, IX y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, los cuales a la letra disponen lo siguiente:

LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

"Artículo 73.-

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación;

(...)

Artículo 74.-

1. Las adjudicaciones directas deberán ser autorizadas por el Comité del ente público. Sin embargo, cuando se fundamente en la fracción IV del artículo anterior, podrán ser autorizados por el titular del ente público, quien deberá, a su vez, rendir un informe al Comité de las contrataciones que se hayan celebrado en uso de la atribución conferida mediante este artículo en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se haya autorizado la adjudicación respectiva."

(...)

4. La selección por esta opción deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, para obtener las mejores condiciones. La acreditación del o los criterios en los que se funda, así como la justificación de las razones en las que se sustente su ejercicio, deberán constar en el oficio que al efecto suscriba el titular del área requirente de los bienes o servicios.

REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

"Artículo 99.- Las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de la Ley, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requirentes, o por su superior jerárquico;
- II. A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado, salvo que ya se encuentre en poder de la Unidad Centralizada de Compras, en cuyo caso así se plasmara en la solicitud;
- III. Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición; y
- IV. Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite."

LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO

"Artículo 154. El Director General será designado por el Gobernador del Estado y tendrá las atribuciones, obligaciones y funciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este ordenamiento, dentro del ámbito de su competencia.

(...)

VIII. Proveer lo necesario para el eficaz otorgamiento de los servicios a cargo del Instituto;

IX. Administrar, dirigir y coordinar todas las prestaciones previstas por este ordenamiento, con el apoyo operativo necesario del cuerpo de directivos y demás personal del Instituto;

(...)

XVI. Celebrar los contratos, convenios y demás actos necesarios para la operación del Instituto, siendo indispensable la autorización del Consejo Directivo cuando se trate de actos y contratos de adquisición y enajenación sobre bienes inmuebles constituidos e inventariados como reservas patrimoniales del Instituto."

Lo anterior, en virtud de que no es factible contratar el presente servicio mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido al tratarse de un servicio con carácter de urgente, refiriendo que la empresa **PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, ya ha proporcionado de forma exitosa sus servicios en ejercicios pasados, mismos que han cumplido cabalmente con los requerimientos del Instituto, tomando en consideración que de no contar con dicho servicio de oxigenoterapia se tendrían problemas para dar una atención médica oportuna a los derechohabientes, y existiría un riesgo inminente en la salud de éstos, para lo cual, se manifiestan los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Que el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y que dicha Ley

establece en su artículo 154, en sus fracciones I, VIII, IX y XVI como obligaciones, atribuciones y funciones de su titular, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la ley, dentro del ámbito de su competencia y proveer lo necesario para el eficaz otorgamiento de los servicios a cargo del Instituto.

II. Que para el otorgamiento de la adjudicación correspondiente, garantizando los intereses del Instituto y asegurando el cumplimiento de los compromisos la Dirección Administrativa y de Servicios ha comprobado:

- a) La Legal existencia de la empresa según consta en acta constitutiva correspondiente.
- b) Los poderes de quienes han comparecido en su representación para realizar la oferta correlativa.
- c) La solvencia de las empresas y su arraigo en el Estado.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, fracción X así como el numeral 1 y 4 del artículo 74, ambos de La ley de compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se autoriza la presente contratación por Adjudicación Directa, situación que se informará al Comité de Adquisiciones, en estricto apego al numeral 74, punto 1 de la Ley antes señalada.

IV. Que con base en los antecedentes mencionados y con fundamento en los artículos 154, fracciones I, VIII, IX y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y artículo 73, numeral 1, fracción IV y artículo 74 numeral 1 y 4, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 99 del Reglamento de la Ley antes citada, que por ello, existen elementos suficientes para acordar la presente adjudicación directa, en virtud de que el servicio que se tenía contratado para la atención de los servicios de oxigenoterapia culminó el día 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho y no fue posible llevar a cabo el proceso de convocatoria pública en el tiempo requerido, y resulta imprescindible contar con los servicios de oxigenoterapia para garantizar los servicios médicos que se otorgan a los pensionados y beneficiarios del Instituto, de conformidad con lo establecido en la Sección Séptima, Capítulo V de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, ya que de no contar con éstos, se causaría un menoscabo en la salud de dichos derechohabientes, por lo cual se determina la siguiente;

RESOLUCION:

PRIMERA.- Es procedente la **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OXIGENOTERAPIA** por **ADJUDICACION DIRECTA** con el proveedor **PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, acorde a los requisitos anteriormente citados, por un importe de **\$0.00 (CERO PESOS)** hasta por la cantidad de **\$1'289,940.88 (Un millón doscientos ochenta y nueve mil novecientos cuarenta pesos 88/100 Moneda Nacional) I.V.A. incluido**, monto que se considerará como una partida global, de acuerdo a las especificaciones señaladas en la presente acta; En el precio se incluyen todos los gastos directos e indirectos inherentes a la prestación del servicio contratado de tal manera que los precios son fijos a partir de la presente adjudicación y hasta su cabal cumplimiento por lo que el proveedor adjudicado no podrá exigir cantidad adicional a la anteriormente señalada.

SEGUNDO.- El contrato tendrá una vigencia a partir del 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho al 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al proveedor adjudicado **PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, y procedase a solicitar la elaboración del contrato respectivo, así como la entrega de documentación

DIRECCIÓN GENERAL



Iván Eduardo Argüelles Sánchez
Director General

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS



Alejandro Gálvez Becerra
Director Administrativo y de Servicios



Eduardo Ruvalcaba Hernández
Jefe de Recursos Materiales y de Servicios

ÁREA REQUERENTE

DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS



Javier Gallo Vázquez
Director de Servicios Médicos

Esta hoja de firmas pertenece al Acta de Adjudicación IPEJAL-DAS-AD-072/2018 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OXIGENOTERAPIA DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 28 DE FEBRERO DE 2019", de fecha 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.